



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 20 de octubre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00272
Proceso	C.E.C.M.R.
Cuaderno	Cuaderno 1°.

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado.

1.- Sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 que a la letra dice: “*La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión*”.

2.- Respecto a los testigos citados, sírvase dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo indicado también en el numeral 2 del presente auto.

3.- Complemente los hechos de la demanda indicando las circunstancias de tiempo modo y lugar en las cuales se incurrió en las causales de divorcio N° 1 y 4 del artículo 6 de la Ley 25 de 1992.

4.- Excluya la causal de divorcio N° 9 del artículo 6 de la Ley 25 de 1992, toda vez que la demanda no fue presentada por mutuo acuerdo.

5.- Acredítese el cumplimiento del envío de la demanda conforme lo dispone el inciso 4o del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB</p> <p><u>21 de octubre de 2020</u></p> <p>JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME Secretario</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42d0fd8b879267d6122da93402a7116ae300cfa8463534582a8388ad26946d8a
Documento generado en 20/10/2020 05:21:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 20 de octubre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00799
Proceso	Impugnación de Paternidad
Cuaderno	Cuaderno 1°.

Téngase en cuenta que mediante correo electrónico del 27 de agosto de 2020 (archivo 03), se remitió el link de OneDrive para la revisión del expediente al abogado EDUARDO OSPINA RODRÍGUEZ designado como apoderado en amparo de pobreza a la demandada, así como a la apoderada de la parte demandante.

Ahora bien, encontrándose el proceso al despacho se aporta contestación de la demanda en tiempo, por lo cual se tiene por contestada oportunamente la misma.

Teniendo en cuenta que a folio 28 de la foliatura original se aporta prueba de ADN realizada entre FABIÁN ALEXIS CUFIÑO JIMÉNEZ, SAMUEL CUFIÑO PEDRAZA y OLGA LUCIA POVEDA FAJARDO, la cual, aunque poco legible, evidencia que no se excluye la paternidad del señor CUFIÑO JIMÉNEZ y también se aporta a folio 31 de la foliatura original otra prueba de ADN realizada entre las mismas partes en la que se indica que la paternidad del señor CUFILLO JIMÉNEZ se excluye, en aras de tener claridad sobre este punto y para definir el estado civil del menor de edad y con base en el art. 386 del C.G.P. se decreta la prueba de ADN al grupo conformado por FABIÁN ALEXIS CUFIÑO JIMÉNEZ el menor SAMUEL CUFIÑO PEDRAZA y OLGA LUCIA POVEDA FAJARDO con el fin de establecer los valores individuales y acumulados e índice de paternidad y probabilidad con el uso de marcadores genéticos en aras de alcanzar el porcentaje de certeza de 99.99% por medio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Para la práctica de la prueba genética decretada dentro del presente asunto, se señala el día 18 de noviembre del año 2020, a la hora de las 9:00 am, por secretaría, líbrese el respectivo FUS al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Se informa a las partes su obligatoria asistencia ante la entidad mencionada so pena se hacerse acreedores de las sanciones de que trata el numeral 1° del artículo 44 del Código General del Proceso, esto es :“3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

21 de octubre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 381e9fab611768d42e355f7ff272d4a812d7a63a71adb91e0f3a6adfc079c274
Documento generado en 20/10/2020 05:21:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>